



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411601296511

Fecha: 10-09-2014

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

URGENTE

Señora

DORIS ANGELA MUR VASQUEZ

Calle 13 No. 8-62

Agua de Dios, Cundinamarca

Asunto: Pago de intereses de mora al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, por concepto de ajustes retroactivos salariales, de los empleados públicos del orden territorial.

Respetada señora Doris Ángela:

Hemos recibido su comunicación, por medio de la cual consulta sobre el pago de intereses de mora al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, por concepto de ajustes retroactivos salariales de los empleados públicos del orden territorial. Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo previsto por el artículo 4 de la Resolución 2634 de 2014¹, el cual en el numeral 5 del acápite correspondiente a **"N Planilla Correcciones"**, señala:

"Artículo 4. Modificar el artículo 8 de la Resolución número 1747 de 2008, modificado a su vez, por las Resoluciones números 2377 de 2008, 2640 de 2011, 610 y 3214 de 2012, 2087 de 2013 y 0078 de 2014 en relación con las aclaraciones de los tipos de planilla: E Planilla Empleados Empresas, Y- Planilla Independientes Empresas, S- Planilla Empleados de Servicio Doméstico, M- Planilla Mora y N- Planilla Correcciones, las cuales quedarán así:

(...)

N Planilla Correcciones: Este tipo de planilla será utilizada en los siguientes casos:

(...)

¹ "Por la cual se modifican los artículos 3, 4, 7, 8, 10, 11 y 17 de la Resolución número 1747 de 2008 y el 4 de la Resolución número 5510 de 2013, se derogan los artículos 1 y 2 de la Resolución número 3336 de 2013, el inciso 2 del artículo 10 de la Resolución número 5510 de 2013, y se dictan otras disposiciones."



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201411601296511**

Fecha: **10-09-2014**

Página 2 de 2

5. Por aportantes que le están dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, siempre y cuando sea un trabajador activo y no pensionado.

(...)

Los valores así liquidados incluirán los intereses de mora a que haya lugar, de acuerdo con los períodos de que se trate, salvo que el aportante certifique al operador de información que las correcciones que está haciendo corresponden a ajustes por retroactivos de aportantes del sector público, y que a la fecha en la que se está realizando el pago no está obligado a pagar intereses de mora de acuerdo a la norma legal vigente, la cual debe ser invocada en esta certificación.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, en el marco de lo previsto en la normativa antes trascrita, se colige que los aportantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS del sector público, no están en la obligación de pagar intereses de mora por concepto de ajustes por retroactivos salariales, siempre y cuando se certifique al operador de información que las correcciones que se están realizando son por dicho concepto, para lo cual es necesario que se invoque la norma que establece el aumento en el salario de los funcionarios en la liquidación de la planilla “N”.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

EDILFONSO MORALES GONZALEZ

Coordinador Grupo de Consultas
Dirección Jurídica

Elaboró: O. F. Cetina
Revisó: E. Morales.
Aprobó: Olga Liliana S.

C:\Documents and Settings\locetina\Mis documentos\conceptos\RAD.201342401237312) RETOACTIVIDAD EN EL PAGO DE APORTES A SALUD DE LOS MPLEADOS PUBLICOS - DORIS ANGELA MUR VASQUEZ.docx110:4610/09/2014 10:46 a.m. (